

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 957
RADICACION: 76001311000720240008900

Santiago de Cali, mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, promovido por **ALFONSO MARCOPOLO PAZ RIASCOS** en contra de **ROSA ELVIRA ESPAÑA ORDOÑEZ**, comoquiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Aclarar que parte ostenta el señor Paz Riascos en la demanda pues en el hecho quinto indica: “El demandado, **ALFONSO MARCOPOLO PAZ RIASCOS...**” lo que va en contravía de lo enunciado en el poder y en apartes de la demanda donde es señalado como demandante.
2. Debe aclarar los hechos para precisar forma y tiempo de la configuración de cada una de las causales invocadas en el hecho quinto de la demanda.
3. Indicar en forma precisa desde que fecha se produjo la separación de hecho entre los cónyuges. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 156 del Código Civil.
4. Omitió indicar la dirección electrónica donde recibirá notificación el demandado.
5. El poder tiene apartes incompletos.

Por lo expuesto se

D I S P O N E:

INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Magy Manessa Cobo Dorado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde8cb3fc8bdae8ce5587ffbd0a3710040bd2976fdbcfcee37a2f7140f2e2041**

Documento generado en 06/05/2024 11:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>